



**JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL**  
Bogotá D.C. Catorce de septiembre de dos mil veinte.-

**REFERENCIA No.** 110014003049 2020 00154 00

Habiendo sido subsanada la demanda dentro del término legal y revisados los documentos que acompañan la presente acción, encuentra el Despacho que los mismos reúnen los requisitos legales de los artículos 82, 422, y 468 del C. G. del P., razón por la cual, se libra mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL (hipoteca)** en favor del **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, y en contra de **BALLESTEROS GAITAN LISNEY**, ordenando a esta que en el término máximo de cinco días proceda a cancelar las sumas de dinero que se relacionan a continuación y de la siguiente manera:

**PAGARÉ No. 05700007500360406**

**1°.-** Por la cantidad de **129666,6970 U.V.R.**, equivalente a la suma de **\$35.241.333,58 M/cte.** por concepto de capital insoluto contenido en el mencionado pagare base de la presente acción, además de sus respectivos intereses moratorios causados a partir de la presentación de la demanda (27 de febrero de 2.020) y hasta que se verifique su pago, a la tasa máxima legal permitida para créditos de vivienda urbana.

**2°.-** Por la cantidad de **7.203,7044 U.V.R.**, equivalente a la suma de **\$1.957.851,60 M/cte.** por concepto de cuotas vencidas y no pagadas, desde el mes de agosto de dos mil diecinueve (2019), hasta el mes de enero de dos mil veinte (2.020), más los intereses moratorios sobre las anteriores cuotas, liquidados desde que cada una se hizo exigible y hasta que se verifique su pago, a la tasa máxima legal permitida y las cuales se discriminan así:

CONCEPTO	VENCIMIENTO	VALOR EN U.V.R.	VALOR EN PESOS
Cuota No. 1	31/08/2019	1200,6174	\$326.308.60
Cuota No. 2	30/09/2019	1200,6174	\$326.308.60
Cuota No.3	31/10/2019	1200,6174	\$326.308.60
Cuota No.4	30/11/2019	1200,6174	\$326.308.60
Cuota No.5	31/12/2019	1200,6174	\$326.308.60
Cuota No.6	31/01/2020	1200,6174	\$326.308.60

**3.-** Por la suma de **\$1.807.322,29 M/cte.** por concepto de intereses de plazo causados y no pagados desde el mes de agosto de dos

mil diecinueve (2019), hasta el mes de enero de dos mil veinte (2.020), liquidados a la tasa máxima legal permitida para créditos de vivienda a largo plazo según lo pactado en el título base de ejecución, los cuales se discriminan así:

CONCEPTO	VENCIMIENTO	VALOR EN PESOS
Cuota No. 1	31/08/2019	\$307.973,97
Cuota No. 2	30/09/2019	\$305.272,52
Cuota No.3	31/10/2019	\$302.571,18
Cuota No.4	30/11/2019	\$299.869,78
Cuota No.5	31/12/2019	\$297.168,25
CuotaNo.6	31/01/2020	\$294.466,60

Sobre las costas procesales se resolverá en su oportunidad.

4°.- Se decreta el embargo y posterior secuestro del inmueble que se encuentra relacionado en el escrito de demanda. Oficiese a la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos correspondiente.

5°.- Notifíquese al extremo pasivo en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del C.G. del P. en concordancia con el artículo 8 del Decreto 806 del cuatro (4) de junio de dos mil veinte (2.020). Suministrar a la parte demandada, al momento de ser notificada de este proveído, las copias y anexos de la demanda y de la subsanación en los términos indicados en el artículo 91 del Código General del Proceso.

6°.- Reconocer personería a la abogada **CAROLINA ABELLO OTÁLORA**, como apoderada de la parte ejecutante, en los términos y para los fines del poder conferido para el efecto. Se le pone de presente al togado que deberá dar cumplimiento a las previsiones del numeral 14<sup>s</sup> del artículo 78 del Código General del Proceso, acreditando su cumplimiento en la oportunidad procesal pertinente.

NOTIFÍQUESE

**NÉSTOR LEÓN CAMELO**  
**JUEZ**

DP.

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.  
La presente decisión es notificada por anotación en ESTADO Nro. 26-467-15 SEP 2020 a la hora de las 8:00 a.m.  
La Secretaria  
MARIA ALEJANDRA SERNA ULLOA